

RESOLUCION No. 240-24-200527 de 20/03/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **JORGE ARTURO BATEMAN CALDERON**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 16 KR 5 - 73 LOCAL _** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **2156425**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor JORGE ARTURO BATEMAN CALDERON, realizó reclamación a comunicación recibida a través de nuestra línea de atención al usuario el día 5 de febrero de 2024, radicada bajo la interacción No. 210021999, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de enero de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 16 KR 5 - 73 Local __, de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-108223 del 22 de febrero de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por el señor JORGE ARTURO BATEMAN CALDERON, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 08 de marzo de 2024, radicado bajo No. 24-001149, el señor JORGE ARTURO BATEMAN CALDERON, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación No. 24-240-108223 del 22 de febrero de 2024.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que en la reclamación inicial el señor JORGE ARTURO BATEMAN CALDERON, manifestó inconformidad por el concepto del consumo facturado en los meses de enero de 2024, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en el citado mes.
3. Así las cosas, le informamos que el consumo del mes de enero de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. L-63534, tal

RESOLUCION No. 240-24-200527 de 20/03/2024

como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ene-24	6740		6623		0.9968		117

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes analizado corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural y no a un consumo estimado.

4. Con ocasión a su reclamación inicial, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 14 de febrero de 2024, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien realizó la revisión técnica e indico que le medidor tiene funcionamiento normal y s encuentra en buen estado. Se realizó prueba de hermeticidad y se encontró fuga perceptible en red interna, varió prueba con caudalímetro, la presión es normal. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
5. Es pertinente indicar que, tanto el uso del servicio como la fuga perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Así las cosas, si bien la variación en el consumo, fue ocasionada por la fuga perceptible, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural ya que se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

6. Con ocasión a la fuga señalada en el párrafo anterior, el día 15 de febrero de 2024, a uno de nuestros operarios para que realizara las reparaciones necesarias. No obstante, a lo anterior, el predio s encontró solo y no fue factible realizar las respectivas reparaciones. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
7. En virtud del escrito de recursos, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 13 de marzo de 2024, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, sin embargo, no fue factible realizar revisión en las instalaciones del servicio de gas natural, toda vez que, no hubo quien atendiera a los funcionarios. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
8. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2024, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-24-200527 de 20/03/2024

Ley 142 de 1994². Es por ello que, no es factible acceder para la Empresa, acceder a la petición de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-108223 del 22 de febrero de 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 05 de febrero de 2024, por el (la) señor (a) **JORGE ARTURO BATEMAN CALDERON**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **JORGE ARTURO BATEMAN CALDERON**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veinte (20) día del mes de marzo de 2024



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

Anexo: lo enunciado a la SSPD
WENZLEZ/73
211347464

² La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-24-200527 de 20/03/2024

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			